



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2020
Ejecutivo Singular N° 2020-332

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé el artículo 422 *ibídem*, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA contra HERNAN CÁRDENAS DURÁN por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$5'821.337,00) por concepto del capital contenido en el pagaré n.º 999000354818893 aportado como base de la ejecución.

2. DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$2'333.939,00) por concepto de intereses de plazo que debieron ser cancelados junto con la obligación contenido en el pagaré n.º 999000354818893 aportado como base de la ejecución.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la

Superintendencia Financiera, liquidados desde el 30 de enero de 2020 y hasta cuando se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibidem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

Téngase en cuenta que el abogado Juan Pablo Ardila Pulido actúa en calidad de apoderado especial de la sociedad Arfi Abogados S.A.S. quien a su vez es endosataria en procuración de Alianza SGP S.A.S. endosataria para el cobro de la demandante Compañía de Financiamiento Tuya S.A.

NOTIFÍQUESE (2),



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 29 hoy 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario